

## AYUNTAMIENTO PLENO

### Sesión Ordinaria del día 2 de Marzo de 2017

#### ASISTENTES

##### ALCALDESA PRESIDENTA

M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

##### CONCEJALES

###### Euzko Abertzaleak

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA  
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO  
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA  
IKER AGIRRE BARTZENA  
DIONI ANDRES BLANCO  
IDOIA BLASCO CUEVA  
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA  
XABIER LOSANTOS OMAR

###### Esnatu Leioa

RUBEN BELANDIA FRADEJAS  
BEGOÑA JUARISTI LINACERO  
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ  
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN

###### EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA  
NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ  
ARITZ TELLITU ZABALA

###### Socialistas Vascos:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES  
ENARA DIEZ OYARZUN  
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO

###### Grupo Popular de Leioa:

XABIER OLABARRIETA ARNAIZ  
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

##### NO ASISTE:

##### TRADUCTOR DE EUSKERA

D. GARAZI BIAIN

##### INTERVENTORA

D<sup>a</sup> EIDER SARRIA GUTIERREZ

##### SECRETARIO ACCTAL

D<sup>a</sup> CHIARA CAMARÓN PACHECO

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y tres minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretario General DOÑA CHIARA CAMARÓN PACHECO**, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n<sup>o</sup> 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

## I.- PARTE RESOLUTORIA

### 1º.- APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- Pleno ordinario del 22.12.2016
- Pleno ordinario del 26.01.2017

Se hizo referencia a que estaban pendientes de aprobación las actas de las sesiones citadas, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de las mismas.

## ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad, las actas de las sesiones ordinarias celebradas el 22 de diciembre de 2016 y el 26 de enero de 2017, no existiendo observación a las mismas.

**2º.- EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS AUTORIZACIONES, COMPROMISO DE GASTO U OBLIGACIONES DEL EJERCICIO 2015 Y ANTERIORES:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 4, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 31 de Enero de 2.017, certificación del cual consta en el expediente.

**ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el pleno por mayoría de doce votos a favor, emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y por los tres Concejales de Socialistas vascos y habiéndose registrado nueve abstenciones de los cuatro Concejales del Esnatu Leioa, los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, acordó aprobar el expediente de depuración de derechos reconocidos y autorizaciones, compromisos de gastos u obligaciones, del ejercicio 2015 y anteriores, en base al informe emitido por la Interventora Municipal, en el que señala los importes que contienen el expediente de depuración de los derechos y obligaciones reconocidas en el año 2015 y anteriores, que deben depurarse con el siguiente detalle.

**1.- GASTOS. DEPURACIÓN DE REMANENTES INCORPORADOS AL AÑO 2016 (AD).**

ÁREAS	TÍTULO DE ÁREA	IMPORTE A DEPURAR
ÁREA 3	ÁREA JURÍDICA	2.500,46 €
ÁREA 501	EDUCACIÓN. CENTROS ESCOLARES Y PARTICIPACIÓN.	19.814,67 €
ÁREA 502	PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO	25.800,00 €
ÁREA 6	SANIDAD	559,78 €
ÁREA 7	URBANISMO	18.618,18 €
ÁREA 8	INVERSIONES	58.859,77 €
ÁREA 9	CULTURA	64.373,91 €
ÁREA 10	DEPORTES	3.746,45 €
ÁREA 11	SERVICIOS GENERALES	0,08 €
	<b>TOTAL</b>	<b>194.273,30 €</b>

## **ÁREA 2.- Área Económica.**

Se requiere una anulación de saldo por importe de 2.500,46 euros. El saldo total se corresponde con dos reservas del año 2015 finalmente facturadas por menor importe que el inicialmente previsto en los documentos de adjudicación, ambos, decretos de alcaldía números 1.376/15 y 2.408/15. En el primero de los casos se trata de una reserva a favor de Giroa para el mantenimiento del aire acondicionado de la oficina de Pinueta (trasladada posteriormente a Gaztelubide), mientras que en el segundo de los casos se trataba de una reserva por precios unitarios (orientativa) a favor de la Fundación Lantegi Batuak, para la digitalización de los libros del Padrón de Habitantes.

### **ÁREA 501.- Educación. Centros escolares, acciones educativas y participación.**

Todas las depuraciones en gasto contenidas en éste área se corresponden con reservas del año 2015 y se producen por el ajuste entre la programación (previsión) y la ejecución de la actividad del área, principalmente motivados por número real de niños que participan (dato que se desconoce de inicio), diferencias entre presupuesto y factura.

La relación individualizada de anulaciones de saldo por cada una de las actividades se contiene en la documentación que integra el expediente de depuración de remanentes y que sirve como base al presente informe.

Todas las depuraciones se concentran únicamente en tres programas de gastos del área: acciones educativas, euskera y educación en valores.

### **ÁREA 502.- Promoción económica y empleo.**

El importe total se corresponde con una depuración de los saldos no facturados al cierre del ejercicio en concepto de acciones previstas para las oferta formativa del primer trimestre de 2016 aprobada mediante Decreto de Alcaldía número 2.907/15 de 17 de diciembre de 2015. Todo ello, en cumplimiento por lo dispuesto por el apartado 4 del artículo 32 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria para la entidades locales de Bizkaia que no permite la incorporación sucesiva de créditos tal y como se refleja en el propio informe en su inicio.

La anulación por importe de 13.600 euros se aprueba mediante Decreto de Alcaldía nº 1.045/16 a propuesta de la Directora de Behargintza.

### **ÁREA 6.- Sanidad y Bienestar Social**

Las depuraciones que se producen en esta área son propias de la gestión ordinaria de distintos programas y actividades que se llevan a cabo en la misma y el inevitable desajuste a veces al alza y en estos casos a la baja entre lo presupuestado y el coste real de actividades tales como:

- Anulación de saldo por importe de 262,13 euros en la reserva aprobada por decreto 170/15 para “la realización de actividades y materiales relacionados con la prevención de las adicciones”.
- Anulación de saldo por importe de 160,00 euros en la reserva aprobada por decreto 1.930/15 para la realización del programa “Hazi eta Hezi 2015”. Programa de gasto: intervención familiar.

- Anulación de saldo por importe de 137,65 euros en la reserva aprobada por decreto 2.307/15 para la realización de un “Curso sobre Genograma, herramientas de observación y valoración”.  
Programa de gasto: intervención familiar.

#### **ÁREA 7.- Urbanismo**

Se depuran cantidades correspondientes a servicios encargados a diversas empresas que prestan asistencia al Área de Urbanismo del Ayuntamiento o gastos corrientes del área (facturaciones en menos respecto de lo presupuestado en labores de asistencia topográfica, gastos de comunidad...). Todas las depuraciones planteadas en éste área tienen naturaleza de gasto corriente en consecuencia y, según lo dispuesto por la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria para las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, los remanentes solamente se pueden incorporar una vez (y ya lo han hecho del 2015 al 2016). En consecuencia entiende la norma que si en todo el año 2016 no se ha ejecutado el gasto, a 31/12/16 debe depurarse la correspondiente reserva.

La relación individualizada de anulaciones de saldo por cada una de operaciones contables se contiene en la documentación que integra el expediente de depuración de remanentes y que sirve como base al presente informe.

#### **ÁREA 8.- Inversiones (8/55990)**

Depuraciones según justificaciones de gastos puntuales, fruto de desajustes entre presupuesto-facturación, así como diferencias entre importes de licitación y precios finales de adjudicaciones.

Se trata de cantidades sobrantes incorporadas al 2016, procedentes de los años 2014 y 2015. En concreto:

- N° referencia 2015/602 y 603 por importe de 608,10 y 2.425,10 euros. Adjudicatario: Limpiezas industriales Morga S.L. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 2.488/15.
- N° referencia 2015/710 por importe de 28.650,80 euros. Adjudicatario: Electricidad Martín. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 2.948/15.
- N° referencia 2015/455 por importe de 14.234,64 euros. Adjudicatario: UTE Leioa- Artea. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 1.787/15.
- N° referencia 2015/714 por importe de 4.114,00 euros. Adjudicatario: Ambytecnó S.A. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 2.954/15.
- N° referencia 2015/486 por importe de 4.767,10 euros. Adjudicatario: Sarriko Obras y Servicios Bizkaia. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 2.060/14.
- N° referencia 2015/689 por importe de 103,33 euros. Adjudicatario: Idegis Electroquímica S.L. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 2.832/15.
- N° referencia 2015/442 por importe de 3.630,00 euros. Adjudicatario: CC3M Cloud Cantábrico s.XXI. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 1.760/15.
- N° referencia 2015/607 por importe de 60,50 y 266,20 euros. Adjudicatarios: LKS Ingeniería S.Coop. y Entecsa Bilbao, respectivamente. Gasto aprobado por Decreto de Alcaldía n° 2.490/15.

### ÁREA 9.- Cultura

Depuraciones ordinarias fruto del desajuste puntual entre presupuesto/ estimación de gasto y el importe final de facturación. Detalle en la documentación adjunta por importe total de 64.373,91 euros,

### ÁREA 10.- Deportes

Depuraciones ordinarias fruto del desajuste puntual entre presupuesto/ estimación de gasto y el importe final de facturación. Detalle en la documentación adjunta por importe total de 3.746,45 euros,

### ÁREA 11.- Servicios Generales

Depuraciones por importe de 0,08 euros.

#### 2.- INGRESOS. DEPURACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS (DR) (CERRADOS).

Depuración de derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento según expedientes de bajas a propuesta del Recaudador Ejecutivo (incluidas en las aprobaciones cuatrimestrales de sus expedientes), del Área de Hacienda y Patrimonio o por menor justificación en las subvenciones inicialmente concedidas.

PARTIDAS	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Capítulo 1</b>	<b>Impuestos Directos (a)</b>	<b>103.854,15 €. (total)</b>
112.01.00	IMPTO. BIENES NATURALEZA URBANA (rústica)	14,15 €
112.02.00	IMPTO. BIENES NATURALEZA URBANA	22.976,04 €
112.02.01	IMPTO. BIENES NATURALEZA URBANA-CERRADOS	4.468,18 €
113.00.00	IMPTO. VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	22.405,95 €
114.00.00	IMPUESTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	13.093,84 €
130.01.00/01	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	40.663,80 €
190.01.00	LICENCIA ACTIVIDADES COMERCIOS CERRADOS	137,01 €
190.06.00	CONTRIBUCIÓN URBANA CERRADOS	95,18 €
<b>Capítulo 2</b>	<b>Impuestos Indirectos (b)</b>	<b>161.532,04 €. (total)</b>
282.00.00	IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	161.532,04 €
<b>Capítulo 3</b>	<b>Tasas y otros Ingresos (c)</b>	<b>7.124,22 €. (total)</b>

310.01.00	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA (*)	1.589,66 €
310.02.00	SERVICIO DE ALCANTARILLADO (*)	1.646,90 €
310.03.00	CEMENTERIO	121,00 €
310.10.00	INGRESOS INSTALACIONES DEPORTIVAS (*)	804,27 €
311.01.00	LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO	465,20 €
312.01.00	LICENCIAS URBANÍSTICAS	160,64 €
312.01.01	TASAS ALCANTARILLADO. INCENDIOS.	314,37 €
321.02.00	KIOSKOS- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	62,70 €
321.03.01	CONTENEDORES- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	62,15 €
321.04.00	MESAS Y SILLAS- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	74,44 €
321.05.00	PUESTOS AMBULANTES Y BARRAS- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	363,66 €
322.01.00	RESERVA DE APARCAMIENTO ENTRADA DE VEHÍCULOS	660,48 €
341.01.00	INSTALACIONES DEPORTIVAS SAKONETA	20,66 €
393.00.01	INTERESES DE DEMORA CERRADOS	78,13 €
399.11.00	INGRESO RECOGIDA SELECTIVA DE BASURA- PAPEL, CARTÓN, PILAS.	699,96 €
<b>Capítulo 4</b>	<b>Transferencias Corrientes (d)</b>	<b>59.955,76 €. (total)</b>
400.01.00	PARTICIPACIÓN IMPUESTOS NO CONCERTADOS	757,31 €
410.02.04	SUBVENCIÓN GOBIERNO VASCO CENTROS ESCOLARES	5.223,87 €
410.03.00	SUBVENCIÓN GOBIERNO VASCO ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES	0,05 €
415.01.02	SUBVENCIÓN LANBIE- IMPULSO ECONOMÍA CREACIÓN DE EMPLEO	30.189,18 €
415.01.03	SUBVENCIÓN LANBIDE- ORIENTACIÓN DE EMPLEO	20.400,00 €
419.01.00	KONTSUMOBIDE	3.385,35 €
	<b>TOTAL</b>	<b>332.466,17 €</b>

(a) Prácticamente en su totalidad se corresponden con bajas aprobadas en la cuenta del Recaudador Ejecutivo en el segundo y tercer trimestres de 2016 aprobados por Decreto de Alcaldía nº 2.105/2016 y 3.042/2016, respectivamente. Los dos expedientes restantes son bajas directas de rentas incluidas en las relaciones 13/2016 y 1/2016 por importes de 3.226,58 euros y 87,70 euros, respectivamente. En ambos casos se corresponden a expedientes vinculados al año 2015.

(b) La baja por importe de 158.500 euros en el impuesto de construcciones, instalaciones y obras se aprobó mediante Decreto de Alcaldía nº702/16 de 29 de marzo de 2016. El total del importe se corresponde con un único expediente, en concreto, con la solicitud de desestimiento por parte del Ente Vasco de Energía de la licencia de obras concedida para la construcción de un edificio contenedor de los equipos de District Heating and Cooling en el Parque Científico.

Dicho expediente llevó asociado le devolución del importe abonado por el ente autonómico con fecha 02 de abril de 2012 en concepto de tasa y que conforme al artículo 4º de la vigente Ordenanzas Fiscal reguladora del ICIO se fija aplicando el porcentaje del 0,5 al coste real y efectivo de la construcción, obra o instalación de que se trate.

El importe complementario hasta los 161.532,04 euros se corresponden con expedientes incluidos en la cuenta del Recaudador Ejecutivo en el segundo trimestre de 2016 aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2.105/2016 de 14 de septiembre de 2016 y del tercer trimestre, aprobada por Decreto nº 3.042/2016.

(c) El resto de bajas de tasas -capítulo 3- se encuentran debidamente aprobadas por las correspondientes relaciones en rentas o en la cuentas del recaudador ejecutivo. El total de anulaciones asciende a la cantidad de 7.124,22 euros.

(d) Se corresponden a minoraciones derivadas de liquidaciones negativas de convocatorias de subvenciones a las que en el Ayuntamiento de Leioa ha concurrido por diversos conceptos: obras en colegios, programas de empleo, consumo... que finalmente han sido justificadas por menor importe del inicialmente previsto.

La minoración por importe de 757,31 euros en la partida presupuestaria 400.01.00 se corresponde con una retención derivada de la liquidación negativa correspondiente al año 2013 de los tributos no concertados en los que participa el Ayuntamiento de Leioa.

**EUSKARAREN ERAKUNDEA- ORGANISMO AUTÓNOMO**

1.- **GASTOS.** DEPURACIÓN DE REMANENTES INCORPORADOS AL AÑO 2016 (AD/).

<b>PARTIDA</b>	<b>TÍTULO DE LA PARTIDA</b>	<b>IMPORTE A DEPURAR</b>
33501/480.02.95	Servicios de Euskera; Ayudas para estudiar euskera	12.441,34 €
	<b>TOTAL</b>	<b>12.441,34 €</b>

**SOINU ATADIA- ORGANISMO AUTÓNOMO**

1.- **GASTOS.** DEPURACIÓN DE REMANENTES INCORPORADOS AL AÑO 2016 (AD/).

<b>PARTIDA</b>	<b>TÍTULO DE LA PARTIDA</b>	<b>IMPORTE A DEPURAR</b>
92000/480.00.95	Servicios Administrativos; Becas alumnos	0,02 €
	<b>TOTAL</b>	<b>0,02 €</b>

2.- **INGRESOS.** DEPURACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS DE INCORPORADOS AL AÑO 2016 (DR/).

<b>PARTIDA</b>	<b>TÍTULO DE LA PARTIDA</b>	<b>IMPORTE A DEPURAR</b>
343.33.00	Cursos- Logse medio, 3er ciclo (*)	5.866,60 €
410.01.00	Subvención de entes territoriales	79,59 €
480.01.01	Aportación de familias a gira Kantika (**)	500,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>6.446,19 €</b>

**3º.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y RESUMEN DEL INFORME DE TESORERÍA ELABORADOS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, ASÍ COMO ESTADOS DE EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2016:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 5, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 31 de Enero de 2.017, certificación del cual consta en el expediente.

Vistos los informes de Intervención y Tesorería elaborados en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



### PLAZOS DE PAGO

En dichos informes, entre otras cuestiones, se señala que en el **CUARTO TRIMESTRE de 2016** de un total de **1482 Facturas**, por importe de 4.141.895,95€, 1.493 facturas se han pagado en plazo, por un importe de 4.071.223,42€, lo que hace un porcentaje del **98,29%**.

De las 29 facturas pagadas fuera de plazo (1,71% del importe), 23 de estas facturas fueron recibidas fuera de plazo en el área económica, es decir un 1,61% resaltar la siguiente circunstancia:

De los pagos líquidos a proveedores obrantes en Tesorería, se obtienen los siguientes datos:

	EPEAN	EPEZ KANPO	<i>Pago fuera de plazo</i>	<b>Conformadas fuera de plazo</b>
	En el Período	Fuera de Período		
<b>Nº FACTURAS</b>	1.453	29	23	6
<b>Importe</b>	4.071.223,42€	70.672,50€	66.506,80€	4.165,70€
<b>Porcentaje</b>	98,29 %	1,71 %	1,61 %	0,10 %

El período medio de pago global consolidado (Ayuntamiento -17,87, Soinu Atadia\* -12,79 y Euskararen Erakundea\*\* -23,57) relativo al segundo trimestre comunicado a la Diputación Foral de Bizkaia, en su condición de órgano que ejerce la tutela financiera, es de - 17,87 días.

Equivale a decir que desde que una factura entra en el registro habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento de Leioa, hasta que la misma se paga, únicamente transcurren 12 días.

Recordemos que con la actual legislación hay 30 días desde que se registra hasta que se visa y otros 30 desde que se visa hasta que se paga.

En Leioa todo el proceso durante el **cuarto trimestre de 2016** se ha llevado a término, como decimos, en **12 días** de los 60 posibles.

(\*) *Soinu Atadia: 70 facturas pagadas por importe de 81.754,92 euros. El 99,91% pagado en plazo.*

(\*\*) *Euskararen Erakundea: 50 facturas pagadas por importe de 29.557,77 euros. El 100,00% pagado en plazo.*

### REQUERIMIENTO DE FACTURAS

En relación al **requerimiento de facturas** que lleven más de 30 días sin conformar en las áreas al que obliga la ley, informar que a 31/12/2016 no hay ninguna factura que tras el requerimiento de información cursado por la Intervención Municipal no haya obtenido respuesta.

De las 3 facturas registradas en contabilidad que figuran pendientes de conformar en las áreas todas ellas vinculadas a urbanismo, 2 han sido ya tramitadas para su a bono y una de ellas ha sido anulada.

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Los datos acumulados del Ayuntamiento, a nivel de capítulos (corriente sin remanentes), a 31/12/2016, son los siguientes:

### INGRESOS

CAPÍTULOS	PREVISION INICIAL	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS
1.- Impuestos Directos	7.593.615,13	7.593.615,13	7.981.418,36
2.- Impuestos Indirectos	231.592,00	231.592,00	1.107.384,13
3.- Tasas y otros ingresos	5.473.159,46	5.473.159,46	5.598100,52
4.- Transferencias corrientes	18.634.165,38	18.634.165,38	18.151.427,19
5.- Ingresos Patrimoniales	419.836,64	419.836,64	376.031,19
6.- Enajenación de inversiones	782.532,71	782.532,71	4.089,10
7.- Transferencias de Capital	828.000,00	828.000,00	343.439,69
8.- Activos Financieros	0,00	351.005,13	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>33.962.901,32</b>	<b>34.313.906,45</b>	<b>33.561.890,89</b>

### GASTOS

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1.- Gastos de Personal	10.472.560,30	10.472.560,30	9.329.938,31
2.- Bienes corrientes y servicios	17.326.916,07	17.646.598,72	16.614.177,27
3.- Gastos Financieros	6.300,00	6.300,00	2.334,23
4.- Transferencias Corrientes	3.539.753,66	3.587.126,99	3.187.077,27
5.- Crédito Global e imprevistos	85.000,00	18.839,95	0,00
6.- Inversiones Reales	2.432.371,29	2.482.480,49	693.420,70
7.- Transferencias de Capital	100.000,00	100.000,00	0,00
8.- Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>33.962.901,32</b>	<b>34.313.906,45</b>	<b>29.826.947,78</b>

Según se desprende del envío de información económico- presupuestaria a la Diputación Foral del Bizkaia el día 27 de Enero del presente, el Ayuntamiento de Leioa cumple en el cuarto trimestre del año 2016 con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gastos legalmente establecidos.

**El pleno se da por enterado.**

**4º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 194/2017, QUE APRUEBA EL RESULTADO PRESUPUESTARIO Y EL REMANENTE DE TESORERÍA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen n° 10, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 14 de febrero de 2.017, certificación del cual consta en el expediente.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía nº 194/2017, que aprueba el resultado presupuestario y el remanente de Tesorería del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2016 que se reproduce textualmente a continuación:

**DECRETO NÚM: 194/2017**

Visto el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería del Presupuesto Municipal, correspondiente al ejercicio de 2016 cuyo resumen es el siguiente:

<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		
Derechos reconocidos netos	33.561.890,89	
Obligaciones reconocidas netas	33.697.622,66	
Disminución saldo obligaciones pendientes de pago	0,00	
Disminución saldo derechos pendientes de cobro	-332.466,64	
<i>Resultado presupuestario corriente</i>	<i>-135.731,77</i>	
<i>Resultado presupuestario cerrados</i>	<i>-332.466,64</i>	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		<b>-333.061,98</b>
Desviaciones positivas de financiación	0,00	
Desviaciones negativas de financiación	0,00	
Gastos financiados con remanentes de tesorería (*)	4.208.192,39	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>		<b>3.406.932,00</b>

(\*) Refleja la suma de los remanentes incorporados de ejercicios anteriores y de las modificaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería no comprometido del ejercicio anterior que han llegado a fase "OR".

<b>RESULTADO REMANENTE DE TESORERÍA</b>		
<b>Deudores pendientes de cobro fin de ejercicio</b>		<b>1.020.920,51</b>
a) Presupuesto corriente	1.179.908,11	
b) Presupuesto cerrado	1.553.300,64	
c) Operaciones no presupuestarias	75.626,47	
d) Deudores dudoso cobro (-)	1.553.300,64	
e) Ingresos pendientes de aplicación (-)	234.614,07	
<b>Acreeedores pendientes pago fin de ejercicio</b>		<b>2.343.673,50</b>
a) Presupuesto corriente	1.187.454,93	
b) Presupuesto cerrado	0,00	
c) Acreeedores operaciones no presupuestarias	1.156.218,57	
d) Acreeedores devolución ingresos	0,00	
e) Pagos pendientes de aplicación	0,00	
<b>Fondos líquidos de Tesorería finales</b>		<b>33.426.126,15</b>
a) Existencia en caja fin de ejercicio	33.426.126,15	
b) Excedentes de Tesorería	0,00	
<b>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL</b>		<b>32.103.373,16</b>
a) Deudores pendientes de cobro finales	1.020.920,51	

b) Acreedores pendientes de pago finales	2.343.673,50	
c) Fondos líquidos de Tesorería finales	33.426.126,15	
Remanente de Tesorería afectado		5.475.747,31
Remanente de Tesorería gastos generales		<b>26.627.625,85</b>

**NOTA:** Hay que tener en cuenta que del remanente de Tesorería total de 32.103.373,16 euros, existen ya unos gastos comprometidos para el próximo ejercicio de 8.492.801,22 euros (De los cuales, 6.740.203,68 euros se corresponden con Patrimonio Municipal del Suelo), por lo que el remanente de Tesorería disponible asciende a 23.610.571,94 euros.

El Artículo 49 de la Norma Foral 10/2003 de 10 de diciembre presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia señala que la aprobación de la liquidación corresponde al Presidente de la Entidad local y debe ser comunicada al Pleno.

**POR EL PRESENTE** tengo a bien:

1º Aprobar el resultado presupuestario y el remanente de Tesorería del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2016.

2º Que esta aprobación se incluya en el orden del día del próximo Pleno municipal.

El pleno se da por enterado.

**5.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 195/2017, QUE APRUEBA EL RESULTADO PRESUPUESTARIO Y EL REMANENTE DE TESORERÍA DEL PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA SOINU ATADIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen n° 11, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 14 de febrero de 2.017, certificación del cual consta en el expediente:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía n° 195/2017, que aprueba el resultado presupuestario y el remanente de Tesorería del presupuesto de la Fundación Pública Soinu Atadia, correspondiente al ejercicio 2016 que se reproduce textualmente a continuación:

**DECRETO NÚM: 195/2017**

Visto el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería del Presupuesto del Organismo Autónomo Soinu-Atadia correspondiente al ejercicio de 2016 cuyo resumen es el siguiente:

<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		
Derechos reconocidos netos	2.212.411,42	
Obligaciones reconocidas netas	2.189.986,83	
Disminución saldo obligaciones pendientes de pago	0,00	
Disminución saldo derechos pendientes de cobro	-6.446,19	

<i>Resultado presupuestario corriente</i>	22.424,59	
<i>Resultado presupuestario cerrados</i>	-6.446,19	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		15.978,40
Desviaciones positivas de financiación	0,00	
Desviaciones negativas de financiación	0,00	
Gastos financiados con remanentes de tesorería (*)	9.119,81	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>		<b>25.098,21</b>

(\*) Refleja la suma de los remanes incorporados de ejercicios anteriores y de las modificaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería no comprometido del ejercicio anterior que han llegado a fase "OR".

### RESULTADO REMANENTE DE TESORERÍA

<b>Deudores pendientes de cobro fin de ejercicio</b>		<b>4.954,72</b>
a) Presupuesto corriente	2.462,21	
b) Presupuesto cerrado	5.955,69	
c) Operaciones no presupuestarias	2.704,55	
d) Deudores dudoso cobro (-)	5.955,69	
e) Ingresos pendientes de aplicación (-)	212,04	
<b>Acreedores pendientes pago fin de ejercicio</b>		<b>125.743,45</b>
a) Presupuesto corriente	8.559,57	
b) Presupuesto cerrado	0,00	
c) Acreedores operaciones no presupuestarias	117.183,88	
d) Acreedores devolución ingresos	0,00	
e) Pagos pendientes de aplicación	0,00	
<b>Fondos líquidos de Tesorería finales</b>		<b>166.127,99</b>
a) Existencia en caja fin de ejercicio	166.127,99	
b) Excedentes de Tesorería	0,00	
<b>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL</b>		<b>45.339,26</b>
a) Deudores pendientes de cobro finales	4.954,72	
b) Acreedores pendientes de pago finales	125.743,45	
c) Fondos líquidos de Tesorería finales	166.127,99	
Remanente de Tesorería afectado		0,00
Remanente de Tesorería gastos generales		<b>45.339,26</b>

NOTA: Hay que tener en cuenta que del remanente de Tesorería total de 45.339,26 euros, existen gastos comprometidos para el próximo ejercicio por importe de 12.203,55 euros, por lo que el remanente de Tesorería disponible asciende a la cantidad de 33.135,71 euros.

El Artículo 49 de la Norma Foral 10/2003 de 10 de diciembre presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia señala que la aprobación de la liquidación corresponde al Presidente de la Entidad local y debe ser comunicada al Pleno.

**POR EL PRESENTE** tengo a bien:

- 1º Aprobar el resultado presupuestario y el remanente de Tesorería del Presupuesto de la Fundación Pública Soinu-Atadia correspondiente al ejercicio 2016.

2º Que esta aprobación se incluya como punto en el orden del día del próximo Pleno que se celebre.

El pleno se da por enterado.

**6º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 196/2017, QUE APRUEBA EL RESULTADO PRESUPUESTARIO Y EL REMANENTE DE TESORERÍA DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO EUSKARAREN ERAKUNDEA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen n° 12, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 14 de febrero de 2.017, certificación del cual consta en el expediente:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía n° 196/2017, que aprueba el resultado presupuestario y el remanente de Tesorería del presupuesto del Organismo Autónomo Euskararen Erakundea, correspondiente al ejercicio 2016 que se reproduce textualmente a continuación:

**DECRETO NÚM: 196/2017**

Visto el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería del Presupuesto del Organismo Autónomo Euskararen Erakundea (integrado por Mastitxu Udal Euskalategia y Euskara Zerbitzua), correspondiente al ejercicio de 2016 cuyo resumen es el siguiente:

<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		
Derechos reconocidos netos	1.025.453,50	
Obligaciones reconocidas netas	1.021.049,14	
Disminución saldo obligaciones pendientes de pago	0,00	
Disminución saldo derechos pendientes de cobro	0,00	
<i>Resultado presupuestario corriente</i>	<i>4.404,36</i>	
<i>Resultado presupuestario cerrados</i>	<i>0,00</i>	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		<b>4.404,36</b>
Desviaciones positivas de financiación	0,00	
Desviaciones negativas de financiación	0,00	
Gastos financiados con remanentes de tesorería (*)	7.349,43	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>		<b>11.753,79</b>

(\*) Refleja la suma de los remanentes incorporados de ejercicios anteriores y de las modificaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería no comprometido del ejercicio anterior que han llegado a fase "OR".

<b>RESULTADO REMANENTE DE TESORERÍA</b>		
<b>Deudores pendientes de cobro fin de ejercicio</b>		<b>78.084,09</b>

a) Presupuesto corriente	71.097,33	
b) Presupuesto cerrado	389,20	
c) Operaciones no presupuestarias	6.986,76	
d) Deudores dudoso cobro (-)	-389,20	
e) Ingresos pendientes de aplicación (-)	0,00	
<b>Acreeedores pendientes pago fin de ejercicio</b>		<b>60.070,59</b>
a) Presupuesto corriente	5.472,10	
b) Presupuesto cerrado	0,00	
c) Acreeedores operaciones no presupuestarias	54.598,49	
d) Acreeedores devolución ingresos	0,00	
e) Pagos pendientes de aplicación	0,00	
<b>Fondos líquidos de Tesorería finales</b>		<b>272.216,62</b>
a) Existencia en caja fin de ejercicio	272.216,62	
b) Excedentes de Tesorería	0,00	
<b>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL</b>		<b>290.230,12</b>
a) Deudores pendientes de cobro finales	78.084,09	
b) Acreeedores pendientes de pago finales	60.070,59	
c) Fondos líquidos de Tesorería finales	272.216,62	
Remanente de Tesorería afectado		0,00
Remanente de Tesorería gastos generales		<b>290.230,12</b>

*NOTA:* Hay que tener en cuenta que del remanente de Tesorería total de 290.230,12 euros, existen gastos comprometidos para el próximo ejercicio por importe de 22.068,35 euros, por lo que el remanente de Tesorería disponible asciende a la cantidad de 268.161,77 euros.

El Artículo 49 de la Norma Foral 10/2003 de 10 de diciembre presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia señala que la aprobación de la liquidación corresponde al Presidente de la Entidad local y debe ser comunicada al Pleno.

**POR EL PRESENTE** tengo a bien:

- 1º Aprobar el resultado presupuestario y el remanente de Tesorería del Presupuesto del Organismo Autónomo Euskararen Erakundea (integrado por Mastitxu Udal Euskaltegia y Euskara Zerbitzua) correspondiente al ejercicio 2016.
- 2º Que esta aprobación se incluya como punto en el orden del día del próximo Pleno que se celebre.

El pleno se da por enterado.

**7º.- PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS “SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LEIOA”:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 7, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 21 de febrero de 2.017, certificación del cual consta en el expediente.

### **ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el pleno por mayoría de doce votos a favor, emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y los tres Concejales de Socialistas vascos, siete votos en contra emitidos por los cuatro Concejales del Esnatu Leioa y los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y habiéndose registrado las abstenciones de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, acordó aprobar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, que sirve de motivación a la presente resolución y copia de la cual consta en el expediente, del contrato de los “Servicios energéticos y mantenimiento con garantía total de las instalaciones y equipos de la red de alumbrado público de Leioa” a favor de la UTE Ferroviaria - Electricidad Martín, por un importe anual de 448.671,20 € (más el IVA correspondiente) con un plazo de duración de diez (10) años, continuándose con la tramitación del procedimiento de contratación legalmente establecido.

### **8º.- REVISION DE OFICIO Y DECLARACION DE NULIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LEIOA KIROLAK, SAU: DESESTIMACION DE ALEGACIONES Y REMISION DE EXPEDIENTE A LA COMISION JURIDICO ASESORA DE EUSKADI (COJUA)**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 8, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 21 de febrero de 2.017, certificación del cual consta en el expediente:

En el transcurso del debate de este asunto en la sesión plenaria, Don Xabier Olabarrieta Arnaiz, Portavoz del Grupo Popular de Leioa, manifestó que había observado un error en el acta de la Comisión de Régimen Interior al recoger el resultado de la votación, indicando que su grupo se había abstenido en este punto y no había votado a favor, tal y como se recogía en la misma.

### **ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el pleno por mayoría de diecinueve votos a favor, emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, los cuatro Concejales del Esnatu Leioa, los tres Concejales de EH-Bildu Leioa y los tres Concejales de Socialistas vascos y habiéndose registrado las abstenciones de los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, acordó aprobar en su integridad la propuesta de acuerdo remitida por la Alcaldía:

Considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de agosto de 2009, LEIOA KIROLAK, S.A.U. convocó la licitación pública para la adjudicación mediante concurso, por el procedimiento abierto, del contrato de la



redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo.

Tras el procedimiento licitatorio correspondiente, con fecha 31 de enero de 2011, el Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U., en su calidad de órgano de contratación, procedió a adjudicar provisionalmente el contrato a la oferta presentada por la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A. (UTE PINOSOLO), al considerarse la oferta técnica y económica más ventajosa.

En dicho procedimiento licitatorio había desarrollado labores de asistencia y consultoría al Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U., la empresa ARCAIN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.

Con fecha 11 de febrero de 2011, el Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U. acordó finalmente adjudicar de forma definitiva el contrato a la UTE PINOSOLO.

El correspondiente contrato de *“redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo”* fue formalizado entre LEIOA KIROLAK, S.A.U. y la UTE PINOSOLO con fecha 1 de abril de 2011.

Con fecha 12 de julio de 2012, el Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U., como punto 5º del orden del día, acordó iniciar los trámites para la resolución pactada del contrato, dado que, ante la situación económica existente y sus perspectivas futuras, así como las probables consecuencias derivadas de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, no era prudente mantener el contrato actual.

Mediante escrito del Presidente de LEIOA KIROLAK S.A.U. de fecha 3 de octubre de 2012 se notifica a la UTE PINOSOLO el acuerdo del Consejo de Administración para iniciar el expediente de resolución de mutuo acuerdo del contrato adjudicado.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2012 (núm. de registro de entrada 6076), la UTE PINOSOLO señala que su voluntad es continuar con la ejecución del contrato y que no contempla la posibilidad de resolución de mutuo acuerdo propuesta desde el Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U.

En el ínterin, con fecha 24 de enero de 2011 había sido presentado ante el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia un escrito de denuncia por parte de DGM de Arquitectos, S.L.P. por la existencia de un presunto intercambio de información entre las empresas ARCAIN INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L. y la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A., todo ello con la colaboración de PUJOL ARQUITECTURA, S.L.P.

Tras la incoación de un expediente sancionador por supuestas prácticas restrictivas de la competencia y la posterior tramitación del mismo con el número 05/2012, **con fecha 21 de mayo de 2013 el Consejo Vasco de la Competencia adoptó el correspondiente Acuerdo** por el que se resuelve:

***“PRIMERO.- Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, de la que es responsable ARCAIN INGENIERIA y ARQUITECTURA, S.L.***

***SEGUNDO.- Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia, de la que es responsable ARCAIN INGENIERIA y ARQUITECTURA, S.L.***

**TERCERO.-** Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, de la que es responsable AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A.

**CUARTO.-** Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia, de la que es responsable AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A.

**QUINTO.-** Imponer a ARCAIN INGENIERIA y ARQUITECTURA, S.L. una multa sancionadora por importe de 89.000 €.

**SEXTO.-** Imponer a AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. una multa sancionadora por importe de 45.000 €.

**SÉPTIMO.-** Ordenar a LEIOA KIROLAK S.A.U. la remoción de las conductas prohibidas contrarias al interés público. Por lo tanto deberá abstenerse de abonar cualquier tipo de indemnización o compensación por daños y perjuicios a las infractoras derivados de la resolución del contrato "Complejo Deportivo" o, en su caso, recuperar las cantidades ya abonadas en ese concepto.

**OCTAVO.-** AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A., ARCAIN INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L. y LEIOA KIROLAK, S.A.U. justificarán la ejecución de lo ordenado en esta resolución ante la Dirección de Investigación de esta AVC.

**NOVENO.-** Instar a la Dirección de Investigación de esta AVC para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.

**DÉCIMO.-** Declarar que en este expediente no ha resultado acreditada infracción del Artículo 1.1 ni del artículo 3 de la Ley de Defensa de Competencia en lo referente a actuación de PUJOL ARQUITECTURA, S.L.P.

**UNDÉCIMO.-** Declarar que en este expediente no ha resultado acreditada infracción del Artículo 1.1 ni del artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia en lo referente a la actuación de EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ."

Por parte de las sancionadas, ARCAIN INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L. y AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A., se interpusieron sendos recursos contencioso-administrativos contra el Acuerdo del Consejo Vasco de la Competencia de 21 de mayo de 2013 (procedimientos núms. 407/2013 y 428/2013), sobre los cuales, han recaído las sentencias que se referencian en el ANTECEDENTE TERCERO.

Con fecha 26 de junio de 2013, la Sra. Presidente de LEIOA KIROLAK, S.A.U. remitió un oficio a la Autoridad Vasca de la Competencia, con el siguiente tenor literal

*"Toda vez que esa Autoridad sanciona y considera sujeto infractor a AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L., más no a EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A., siendo así que LEIOA KIROLAK, S.A. adjudicó el contrato en cuestión a una UTE, denominada UTE Pinosolo, integrada por sendas mercantiles, solicitó de dicha Autoridad, al objeto de dar cumplimiento estricto a dicho mandato, instrucciones precisas acerca del modo en que deba operarse la resolución del contrato del "Complejo Pinosolo", al concurrir supuesto legal para ello."*

A la vista de dicha solicitud, con fecha 1 de agosto de 2013 tiene entrada ante el Registro General del AYUNTAMIENTO DE LEIOA (número de entrada 5868) un escrito de la Autoridad Vasca de la Competencia con el siguiente contenido:

*"Con anterioridad a la resolución del CVC "LEIOA KIROLAK, S.A.U." había iniciado un expediente de resolución del contrato de redacción de proyecto y ejecución de obra del Complejo Polideportivo Pinosolo adjudicado a la*

denominada UTE Pinosolo (AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.).

*La resolución del CVC afecta directamente a la resolución de dicho contrato en la medida en que ordena a LEIOA KIROLAK, S.A.U. la remoción de los efectos de las conductas contrarias al interés público.*

*Por ello, la resolución del referido contrato por parte de "LEIOA KIROLAK S.A.U." deberá incluir las obligaciones impuestas por el CVC en la resolución del expediente sancionador 05/2012, CONCURSO PINOSOLO en orden a lograr la remoción de las conductas consideradas contrarias a la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia de dicha resolución.*

*En particular, deberá incluir la referencia a que LEIOA KIROLAK, S.A.U. no puede abonar ningún tipo de indemnización o compensación de daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato "Complejo Polideportivo" a las empresas consideradas infractoras, ARCAIN y AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA (participa en un 70% en la UTE Pinosolo), llegando en su caso a recuperar las cantidades ya abonadas en ese concepto.*

*Por último, señalar que LEIOA KIROLAK, S.A.U. deberá justificar la ejecución de lo ordenado en la resolución del CVC citada ante la Dirección de Investigación de esta AVC."*

Con fecha 17 de marzo de 2014 fue emitido un Informe Jurídico por parte del Despacho SANZ&SAIZ ABOGADOS donde se analiza la situación jurídica del contrato de redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de obras del complejo deportivo de Pinosolo en Leioa.

Con fecha 29 de abril de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad LEIOA KIROLAK, S.A.U., como punto 3 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

*"Con carácter previo a acordar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de 1 de abril de 2011 de la redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo, dar traslado al adjudicatario, la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A. (UTE PINOSOLO), del presente Acuerdo, junto con el Informe Jurídico emitido con fecha 17 de marzo de 2014 por el Despacho SANZ&SAIZ ABOGADOS, para que en el plazo de quince (15) días hábiles realice las alegaciones que a su derecho convenga."*

Con fecha 28 de mayo de 2014 fue presentado ante LEIOA KIROLAK, S.A.U., un escrito de alegaciones firmado por Don Javier Blanco Sala en nombre y representación, en calidad de su gerente único, de UTE PINOSOLO, donde manifestaba de forma expresa su oposición a la suspensión temporal propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A la vista de dicho escrito de alegaciones, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U. adoptó el siguiente acuerdo:

*"1.- Desestimar íntegramente las alegaciones contenidas en el escrito firmado por Don Javier Blanco Sala en nombre y representación, en calidad de su gerente único, de UTE PINOSOLO, donde manifiesta de forma expresa su oposición a la suspensión temporal propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 29 de abril de 2014 y que fue presentado ante LEIOA KIROLAK S.A.U. con fecha 28 de mayo de 2014, sirviendo de justificación a dicha desestimación el Informe Jurídico emitido por el Despacho SANZ&SAIZ ABOGADOS con fecha 2 de julio de 2014, que se adjunta de manera inseparable al presente Acuerdo.*

2.- Proceder a la suspensión temporal de la ejecución del contrato de 1 de abril de 2011 de la redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo.

3.- Proceder a la elaboración de un Acta suspensión de la ejecución del contrato de 1 de abril de 2011 de la redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo, donde se consignen las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del referido contrato.

4.- Dar traslado del presente Acuerdo al adjudicatario, la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A. (UTE PINOSOLO), junto con el Informe Jurídico emitido con fecha 2 de julio de 2014 por el Despacho SANZ & SAIZ ABOGADOS.”

Con fecha 15 de septiembre de 2014 se presentó ante LEIOA KIROLAK, S.A.U., un nuevo escrito de alegaciones firmado por Don Javier Blanco Sala en nombre y representación, en calidad de su gerente único, de UTE PINOSOLO, donde se consigna nuevamente que se tenga por manifestada a todos los efectos la disconformidad con la suspensión acordada y donde solicita:

“... tenga a bien LEIOA KIROLAK expresar cuales son los recursos que proceden contra el Acuerdo de su Consejo, ante quien han de interponer y en que plazos.

Y asimismo, se nos proporcione copia de todas las Actas de sesiones del Consejo de Administración de la entidad, desde la fecha de adjudicación del contrato hasta la actualidad, en lo que sus discusiones hayan tratado o referido a la construcción y actuaciones del Polideportivo de Pinosolo.”

Posteriormente, el Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U., adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“1.- Indicar a la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A. (UTE PINOSOLO), que para resolver la controversia relativa a la suspensión del contrato derivada del Acuerdo del Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U. de 22 de julio de 2014, debe acudir al correspondiente procedimiento arbitral ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao, conforme dispone la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que rigen el concurso de redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo.

2.- Proceder a facilitar a la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A. (UTE PINOSOLO), copia de todas las Actas de sesiones del Consejo de Administración de la entidad, desde la fecha de adjudicación del contrato hasta la actualidad, en lo que sus discusiones hayan tratado o referido a la construcción y actuaciones del Polideportivo de Pinosolo.

3.- Dar traslado del presente Acuerdo al adjudicatario, la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A. (UTE PINOSOLO).”

**SEGUNDO: DISOLUCION LEIOA KIROLAK, S.A.U.:** Con fecha 17 de octubre de 2014, tuvo entrada en el AYUNTAMIENTO DE LEIOA el escrito del Director General de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, en el que, entre otras consideraciones exponía lo siguiente:

*“Analizada la documentación presentada por LEIOA KIROLAK, S.A., relativa a la documentación correspondiente al ejercicio 2013, se observa desequilibrio financiero en los términos de la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

*Por ello, se le requiere a LEIOA KIROLAK, S.A., la presentación del citado plan de corrección. Este plan podrá contener aportaciones patrimoniales o la suscripción de ampliaciones de capital por el AYUNTAMIENTO DE LEIOA si éste acredita en el ejercicio 2013 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y su período medio de pago no supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*

*Si esta corrección no se cumpliera a 31 de diciembre de 2014, la entidad local en un plazo máximo de los 6 meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la Entidad, disolverá aquellas entidades que continúen en situación de desequilibrio”.*

A la vista de dicha comunicación, el Pleno del AYUNTAMIENTO DE LEIOA en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de noviembre del 2014, trató la propuesta de disolución de la Sociedad LEIOA KIROLAK, S.A.U., basándose en las siguientes razones:

*“1ª.- El requerimiento de la Diputación Foral de Bizkaia, ya referido, en el sentido de que en el ejercicio 2013, se observa desequilibrio financiero de dicha Sociedad, lo que implica que, previo informe de la Interventora del Ayuntamiento, habría de tramitarse un plan de corrección de dicho desequilibrio y de no hacerlo antes del 31 de diciembre del 2014, se debería disolver la Sociedad.*

*2ª.- La necesidad de incluir en el Presupuesto consolidado del año 2015 el propio de LEIOA KIROLAK, S.A.U., y, en este sentido, debería tramitarse antes el Plan de Corrección, cuya aprobación resultaría imposible toda vez que no se podrían cumplir en la Sociedad los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*3ª.- La carencia en la actualidad de un objetivo que justifique la supervivencia de la Sociedad, toda vez que, por un lado, el contrato para la ejecución del Complejo Polideportivo de Pinosolo que indujo a su creación se encuentra en trámites de suspensión y, por otro lado, el 27 de febrero del 2014, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acordó la revocación de la encomienda de gestión en relación con las instalaciones deportivas y complementarias de Torresolo, que se considera que es la única actividad que podría justificar la existencia de la mercantil LEIOA KIROLAK, S.A.U.”*

Por consiguiente, el Pleno del AYUNTAMIENTO DE LEIOA aprobó por unanimidad ratificar el Acuerdo del Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A., autorizando a la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad a la adopción del acuerdo de disolución de la misma, asumiendo que el Ayuntamiento sucederá a la Sociedad extinguida entre otros sus derechos y obligaciones, estando facultado para el ejercicio de las acciones legales que, en su caso, se estimaran procedente ejercer.

**La Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad LEIOA KIROLAK, S.A.U., celebrada el 28 de noviembre del 2014, acordó por unanimidad la disolución de la citada Sociedad LEIOA KIROLAK, S.A.U., cuya constitución se formalizó ante el Notario D. Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente, el 16 de julio del año 2008 y la ejecución de los trámites necesarios para la formalización de dicha disolución, constituyéndose el Consejo de Administración como Comisión Liquidadora, acordando que el Ayuntamiento sucede a la Sociedad extinguida en todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, está facultado para el ejercicio de las acciones legales que, en su caso se estimaran procedente ejercer.**

**TERCERO.-** Con fecha 15 de febrero de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictó la Sentencia núm. 44/2016, recaída en el recurso

contencioso-administrativo núm. 428/2013, en el que se impugnaba la Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Autoridad Vasca de la Competencia en el expediente sancionador 05/2012, Concurso Pinosolo, en el que se acuerda declarar que ha resultado acreditada una infracción del **artículo 1.1** de la Ley de Defensa de la Competencia, de la que es responsable ARCAIN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L. y declarar que ha resultado acreditada una infracción del **artículo 3** de la Ley de Defensa de la Competencia a la que es responsable la citada empresa y se le impone a la recurrente una multa por importe de 89.000 euros.

Dicho de modo resumido, la Sentencia entiende que hubo por parte de ARCAIN (y posteriormente veremos que también por parte de la UTE PINOSOLO, en concreto por la mercantil AROS) una conducta sancionable en materia de defensa de la competencia, dando por sentado que hubo un acuerdo de voluntades vulnerador del **artículo 1.1** de la Ley de Defensa de la Competencia, ya que como dice el TS, citando la Sentencia de 27 de diciembre de 2013, la actividad tipificada en el tipo sancionador del artículo 1, lo es cualquier acuerdo o conducta concertada o conscientemente paralela tendente a falsear la libre competencia, lo que exige la concurrencia de dos o más sujetos a tal fin. El tipo infractor no requiere que se alcance la finalidad de vulneración de la libre competencia, basta que se tienda a ese fin en la realización de la conducta, tenga éxito o no la misma. La conducta ha de ser apta para lograr el falseamiento de la libre competencia (FUNDAMENTO JURÍDICO SEGUNDO STSJPV 44/2016).

Lo que gravita sobre las empresas ARCAIN y la UTE PINOSOLO es la cláusula general prohibitiva del artículo 1 LDC de no falsear la competencia mediante acuerdos o prácticas concertadas. *“El contexto significativo y básico es que, con notable antelación a convocarse un concurso público para adjudicar la realización de un complejo deportivo, se puso en evidencia a través de la filtración informática de un plano, que unos trabajos ya prematuramente encargados al respecto por una futura UTE licitadora a un estudio de arquitectura, estaban en poder de la sociedad que iba a realizar el pliego de prescripciones técnicas de ese futuro concurso (con valor entorno a los 50 millones de euros), de manera que la referida sociedad colaboradora con la Administración convocante ya los tenía en cuenta con motivo de realizar el proyecto previo para otra obra (La Ola Artificial) relacionada con el futuro complejo deportivo a licitar y con la que tendría que mantener coherencia arquitectónica. Posteriormente, ya en trámite de concurso en que la UTE presentaba ese mismo proyecto, la sociedad autora de los pliegos participaba mayoritariamente en dos sucesivas Comisiones de Evaluación en que la referida UTE obtenía la mejor valoración y, con ello, la adjudicación provisional. La nítida inferencia racional que resulta acerca de que entre ambas sociedades, cualesquiera que fuesen sus móviles y su nivel de comisión, existió un concierto de voluntades prohibido por el artículo 1.1 de la LDC, y que el acuerdo contaba con el despliegue de medios idóneos para alcanzar el logro propuesto, no queda empañada por virtud de los argumentos que el recurso trata de poner en valor.”*

Consecuentemente, hubo infracción del **artículo 1.1** de la LDC por parte de la empresa ARCAIN.

Profundamente imbricada con la referida sentencia se encuentra la posterior Sentencia del propio Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, recaída en el recurso núm. 407/2013, solo que en este caso referida a la impugnación por parte de AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A., contra la precitada Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Autoridad Vasca de la Competencia.

Aparte de esa diferencia en cuanto al sujeto demandante, la Sala hace suyos los razonamientos de la Sentencia precedente, salvo la consideración relativa a la orden del Consejo Vasco de la Competencia dirigida a la sociedad municipal LEIOA KIROLAK, S.A.U., para que se abstuviera del abono de indemnización o compensación por daños y perjuicios a los infractores, derivados de la resolución del contrato *“Complejo deportivo”*, y ello por cuanto, si bien el **artículo 53.2.c)** de la LDC posibilita la adopción de medidas correctoras encaminadas a la remoción de los efectos de las prácticas contrarias al interés público, la acordada supone una intromisión en las competencias propias del órgano adjudicador en el ámbito de la relación contractual que le vincula con la sociedad adjudicataria. Incoado en octubre de 2012

por el Presidente de LEIOA KIROLAK expediente de resolución del contrato por mutuo acuerdo, “*el acto que lo puso fin*” y la eventual indemnización que en su caso se hubiese fijado, a favor de la empresa recurrente (AROS), no pueden ser privados de eficacia mediante la resolución sancionatoria en estudio, sin perjuicio de que la contratante, si lo estima oportuno, **inicie procedimiento para la revisión de actos conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título VII de la Ley núm. 30/1992, de 26 de noviembre en base a las infracciones apreciadas por el Consejo Vasco de la Competencia.**

No obstante, hay que tener en cuenta que con fecha 2 de octubre de 2016, **ha entrado en vigor la nueva Ley núm. 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la Ley núm. 30/1992, de 26 de noviembre**, y en cuya **Disposición Transitoria Tercera**, se dispone que “*los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley, se sustanciarán por las normas establecidas en ésta.*”

En consecuencia, el presente procedimiento de revisión de oficio se regula por las disposiciones contenidas en la meritada Ley núm. 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2016, el Pleno del AYUNTAMIENTO DE LEIOA ha adoptado el siguiente acuerdo:

**“Primero.-** *Iniciar de oficio el procedimiento de revisión de oficio de los acuerdos del Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U., que se indican:*

- *Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 31 de enero de 2011, adoptado en su calidad de órgano de contratación, por el que se procedió a adjudicar provisionalmente el “CONTRATO PINOSOLO” a la UTE PINOSOLO, compuesta por AROS, ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.*
- *Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de febrero de 2011, por el que se acordó adjudicar de forma definitiva el contrato a la UTE PINOSOLO.*

*El motivo del presente procedimiento de revisión es la concurrencia de las causas de nulidad del **artículo 47.1, apartados a), f) y g)**, de la Ley núm. 39/2015.*

**Segundo.-** *Dar trámite de audiencia a la UTE PINOSOLO y demás empresas licitadoras por plazo de quince días a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos se pondrá de manifiesto el expediente administrativo.”*

**QUINTO.-** Con fecha 2 de enero de 2017 ha sido presentado ante el AYUNTAMIENTO DE LEIOA un escrito de alegaciones firmado por el Letrado Don Guillermo Ibarrondo Zamakona, en nombre y representación de UTE PINOSOLO, donde señala que “*no existe ninguna causa que habilite a la Corporación Municipal para declarar la nulidad de los actos referidos, mediante el procedimiento de revisión de oficio, por lo que debería dejar sin efecto el acuerdo del Pleno, declarar terminado el procedimiento y archivar el expediente, sin más trámite.*”

**SEXTO.-** Con fecha 6 de febrero de 2017 (Reg.entrada núm. 1259/17) se remite por el Gabinete Jurídico Sanz&Saiz Abogados, S.L., informe jurídico acerca de las alegaciones presentadas por al UTE Pinosolo contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leioa de 30 de noviembre de 2016.

**SÉPTIMO.-** Por el Técnico Municipal de Administración Especial de Recursos Humanos y Contratación, Don Alexander Mendiola Castro, con fecha 13 de febrero de 2017, se emite informe relativo a la necesidad de corrección de varias cuestiones incluidas en el informe remitido por Sanz&Sainz.

**OCTAVO.-** Con fecha 16 de febrero de 2017 (Reg.entrada núm. 1669/17) se remite por el Gabinete Jurídico Sanz&Saiz Abogados, S.L., nuevo informe jurídico acerca de las alegaciones presentadas por al UTE Pinosolo contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Leioa de 30 de noviembre de 2016, incluyendo las correcciones indicadas por el Técnico Municipal, Don Alexander Mendiola Castro.

Considerando los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO que se incluyen en los informes señalados y que sirven de motivación a la resolución

### **I.- LA REVISIÓN DE LOS ACTOS PREVISTA EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO V DE LA LEY NÚM. 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE.**

Como se ha podido observar en la exposición de antecedentes, la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, recaída en el recurso contencioso administrativo núm. 407/2013, analiza "*obiter dicta*", la facultad del Consejo Vasco de la Competencia para ordenar a LEIOA KIROLAK, S.A.U. (FUNDAMENTO DE DERECHO OCTAVO) que se abstenga del abono de indemnización o compensación a las infractoras por daños y perjuicios, derivados de la resolución del contrato "*Complejo deportivo*", y ello por cuanto, si bien el **artículo 53.2.c)** de la Ley de Defensa de la Competencia posibilita la adopción de medidas correctoras encaminadas a la remoción de los efectos de las prácticas contrarias al interés público, la acordada supone la intromisión en las competencias propias del órgano adjudicador en el ámbito de la relación contractual que le vincula con la sociedad adjudicataria, de lo que infiere que la resolución sancionadora no puede privar de eficacia el hipotético acto de resolución, **sin perjuicio de que la contratante, si lo estima oportuno, inicie procedimiento para su revisión de los previstos en el Capítulo I del Título VII de la Ley núm. 30/1992, de 26 de noviembre (hoy Capítulo I del Título V de la Ley núm. 39/2015, de 1 de octubre), en base a las infracciones apreciadas por el Consejo Vasco de la Competencia.**

Así las cosas, resulta de pertinente aplicación el **procedimiento de revisión de oficio** contemplado en la sentencia referida líneas arriba, todo ello conforme a los trámites establecidos en la Ley núm. 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concretamente, el **artículo 106** de la Ley núm. 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

*"Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."*

El **artículo 4.1.g)** de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio "*la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos*" y el **artículo 53** dispone que "*las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común*".

Desde el punto de vista de la normativa de contratación, el **artículo 34.1** de la Ley núm. 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, norma aplicable por razón temporal y por la



propia previsión del pliego de cláusulas administrativas, establece que: “*La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación provisional o definitiva de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre*”.

En virtud del **artículo 22.2.j)** de la LBRL la **competencia para el ejercicio de la acción administrativa de revisión de oficio corresponde al Pleno del Ayuntamiento.**

El plazo de caducidad del expediente es de seis (6) meses desde su inicio (**artículo 106.5** Ley núm. 39/2015).

En cuanto a la tramitación del procedimiento, no existe una especificidad normativa en la actual redacción del **artículo 106** de la Ley núm. 39/2015, por lo que la producción del acto revisorio debe efectuarse conforme a las previsiones del procedimiento administrativo común, con la especialidad de que entre los actos de instrucción preceptivos debe incluirse el **dictamen previo de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi**, conforme a la Ley núm. 9/2004, de 24 de noviembre.

En los procedimientos de revisión, el **Tribunal Supremo** especifica que “*La jurisprudencia de este Tribunal ha distinguido tradicionalmente dos fases en los procedimientos de revisión de oficio. La primera comprende la apertura del expediente, tras los trámites pertinentes, la Administración determina prima facie si el acto o actos cuya revisión se pide adolecen o no de los vicios que determinarían su revisión. En caso de que la conclusión sea afirmativa, se abre la segunda fase que incluye la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma equiparable a él y la decisión de anular o no el acto de que se trate, según el dictamen que se emita*” (Puede verse la **Sentencia de 12 de Diciembre de 2001**).

La primera fase del procedimiento debe contener como mínimo los siguientes actos de instrucción: **1º.-** La apertura, **2º.-** La elaboración de informes técnicos, si fueran precisos, **3º.-** Informe jurídico, **4º.-** Trámite de audiencia a los interesados, **5º.-** Informe acerca de las alegaciones, en su caso, presentadas, **6º.-** Propuesta de resolución y **7º.-** Elevación del expediente a dictamen del órgano consultivo.

En cuanto al trámite de audiencia, deben ser llamados al procedimiento, no solo la UTE adjudicataria sino, además, las otras empresas concurrentes a la licitación que formularon sus proposiciones, ya que el **artículo 4.1 b)** de la Ley núm. 39/2015 considera interesados en el procedimiento administrativo a los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Asimismo, el **artículo 82** de la citada Ley procedimental llama a la participación de todos los interesados, a fin de que puedan pronunciarse sobre los hechos, datos, documentos, etc., en los que pueda sustentarse la resolución final.

Como es observable, **es factible** a tenor del contenido de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi, referida en el presente informe, y del propio tenor del **artículo 106** de la Ley núm. 39/2015, **que se inicie el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato del Complejo Deportivo Pinosolo.**

No obstante, es necesario determinar si el AYUNTAMIENTO DE LEIOA está legitimado para revisar los acuerdos provenientes de su sociedad instrumental LEIOA KIROLAK, S.A.U., la cual, en determinados aspectos de su actividad, se encontraba sometida a la aplicación del derecho privado, lo que se examinará en el epígrafe siguiente.

## II.- CARÁCTER REVISABLE DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LEIOA KIROLAK, S.A.U. LEGITIMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA.

Establecido el cauce de revisión de oficio, corresponde ahora verificar si puede ser objeto de dicha revisión en los términos del **artículo 106.1** de la Ley núm. 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Pública, LEIOA KIROLAK, S.A.U., participada al 100% por el AYUNTAMIENTO DE LEIOA, la cual, como se ha explicado en el antecedente segundo del presente informe ha quedado extinguida, siendo su sucesora universal su Administración matriz, esto es, el AYUNTAMIENTO DE LEIOA.

Ahora bien, esta situación de sucesión, si bien parece conducir a la conclusión de que es el AYUNTAMIENTO DE LEIOA el ente competente para declarar la nulidad de pleno derecho, suscita con carácter previo, la necesidad de determinar si se puede revisar un acto de una Sociedad Pública, que obviamente no constituye propiamente dicho un acto administrativo, ya que el objeto de la revisión viene constituido por los acuerdos del Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U.

Para dirimir esta cuestión, de carácter fundamental, es preciso acudir a los **dictámenes números 151, 152 y 157, del año 2013, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi**, en los que se planteó la revisión de oficio de los acuerdos del Consejo de Administración de una Sociedad Pública, vinculada a un Consorcio Local.

Concretamente, el **dictamen número 157/2013** de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi analiza la viabilidad jurídica de declarar la nulidad de un acuerdo de un Consejo de Administración, mediante una potestad, catalogada de antiguo como privilegio de la Administración, en tanto la Ley le permite activar su auto tutela colocándola en una posición muy singular, por desigual, respecto de los particulares, lo que obliga siempre a extremar la prudencia en su uso y alcance, así como el examen de las garantías que rigen su ejercicio.

Conforme señala la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, **ya a ser el hecho de que el acuerdo sea un acto relativo a un contrato sujeto a la normativa de contratos de las Administraciones Públicas el que permita acudir a la vía de la revisión unilateral**. En efecto, **lo decisivo es que dicho acto se encuentra sujeto al derecho público, pues cuando se aprueba ya había entrado en vigor la Ley núm. 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público**. De la misma, se concluye que la Sociedad mercantil, LEIOA KIROLAK, S.A.U., se encontraba incluida en su ámbito subjetivo (**artículo 3.1.d**), al estar participada en un 100% por el AYUNTAMIENTO DE LEIOA.

La extensión a las sociedades mercantiles públicas del régimen de contratación administrativa obedece, como es sabido, a las exigencias impuestas por el Derecho Comunitario (su no inclusión motivó la condena de España en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 15 de Mayo del 2003, TJCE 138/2003).

También como elemento relevante de dicha norma legal que conviene tener presente en este examen figura que, al establecer su ámbito subjetivo, **artículo 3.1** de la Ley de Contratos del Sector Público, emplea el término Sector Público en el que cabalmente parece pretender, como se decía en el **dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi número 46/2012**:

*“... integrar el entramado institucional de cada una de las Administraciones Territoriales, en el que a la Administración Matriz se suman los Entes o Sociedades que de ella dependen o a la que se encuentran vinculados. Habitualmente se emplea con el designio de abarcar a la totalidad de la correspondiente Administración Pública, partiendo de la premisa de que en la actualidad su configuración dista mucho de ser homogénea, al haber acudido a distintas fórmulas de personificación para el ejercicio de sus actividades, y con la finalidad de que esa amplia panoplia de entes instrumentales sigan sujetos a reglas de derecho público en determinadas materias (régimen jurídico y financiero, selección de personal, incompatibilidades y retribuciones, contratación de bienes y servicios, etc.)”.*

En lo que se refiere al régimen jurídico del contrato, al estar celebrado por una sociedad mercantil tiene la consideración de contrato privado pero se ha de regir *“en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”* (artículo 20.2 de la Ley de Contratos del Sector Público). Los actos preparatorios o los de adjudicación provisional o definitiva pueden estar incurso en una causa de nulidad de pleno derecho (artículo 32 Ley de Contratos del Sector Público).

Por su parte, el artículo 34 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que **la revisión de oficio se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de la Ley núm. 30/92. De igual forma, dicho precepto atribuye la competencia para declarar la nulidad cuando se trate de contratos que no sean de una Administración Pública, al titular del Departamento, Órgano, Ente u Organismo al que esté adscrita la Entidad contratante o a la que corresponda su tutela, en nuestro caso, es el AYUNTAMIENTO DE LEIOA.**

Hemos visto que al carecer la Sociedad mercantil de la prerrogativa de revisión de oficio, la Ley de Contratos del Sector Público determina el sujeto habilitado para llevarla a cabo, que no es otro que el AYUNTAMIENTO DE LEIOA.

Ello nos lleva rectamente a entender posible la revisión de los acuerdos pretendida y **a identificar al AYUNTAMIENTO DE LEIOA como la Administración Pública competente para declarar su nulidad.**

### III.- CAUSAS DE NULIDAD.

El artículo 106.1 de la Ley núm. 39/2015, establece el deber de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos en los supuestos previstos en el artículo 47.1, del meritado Texto Legal.

Este precepto señala en su apartado 1 a) que son nulos de pleno derecho los actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

El principio de igualdad se consagra en el artículo 14 de la Constitución española.

El artículo 1 de la Ley núm. 30/2007, de Contratos del Sector Público determina que la finalidad de la Ley es garantizar los principios de libertad de acceso a la licitaciones, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y la salvaguarda de la libre competencia, entre otros objetivos.

Las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 15 de febrero y 22 de marzo de 2016, referidas en el antecedente TERCERO del presente informe, declaran que ha habido por parte de las mercantiles ARCAIN y por la mercantil AROS,

miembro de la UTE PINOSOLO, una conducta sancionable en materia de defensa de la competencia, dando por sentado que ha habido un acuerdo de voluntades vulnerador del artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia. Dichas sentencias han ganado firmeza y vinculan a los poderes públicos.

Por lo tanto, **está acreditado que ha habido una alteración de la competencia entre las entidades licitadoras.** Nos remitimos expresamente al contenido de las referidas Sentencias; concretamente, **es necesario reiterar a modo de prueba fehaciente y como demostración de una participación de la empresa que se vio favorecida a la hora de formular su oferta y cuya intervención supuso un influjo determinante para orientar las condiciones de la licitación a su favor, el párrafo de la Sentencia del TSPV de 15 de febrero de 2016, que se transcribe:**

*“El contexto significativo y básico es que, con notable antelación a convocarse un concurso público para adjudicar la realización de un complejo deportivo, se puso en evidencia a través de la filtración informática de un plano, que unos trabajos ya prematuramente encargados al respecto por una futura UTE licitadora a un estudio de arquitectura, estaban en poder de la sociedad que iba a realizar el pliego de prescripciones técnicas de ese futuro concurso (con valor entorno a los 50 millones de euros), de manera que la referida sociedad colaboradora con la Administración convocante ya los tenía en cuenta con motivo de realizar el proyecto previo para otra obra (La Ola Artificial) relacionada con el futuro complejo deportivo a licitar y con la que tendría que mantener coherencia arquitectónica. Posteriormente, ya en trámite de concurso en que la UTE presentaba ese mismo proyecto, la sociedad autora de los pliegos participaba mayoritariamente en dos sucesivas Comisiones de Evaluación en que la referida UTE obtenía la mejor valoración y, con ello, la adjudicación provisional. La nítida inferencia racional que resulta acerca de que entre ambas sociedades, cualesquiera que fuesen sus móviles y su nivel de comisión, existió un concierto de voluntades prohibido por el artículo 1.1 de la LDC, y que el acuerdo contaba con el despliegue de medios idóneos para alcanzar el logro propuesto, no queda empañada por virtud de los argumentos que el recurso trata de poner en valor.”*

Debe por lo tanto tomarse en consideración que la vulneración causante de la nulidad es la infracción del **artículo 45.1** de la Ley de Contratos del Sector Público que establece que sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través del procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras y también supone una vulneración del **artículo 101.2** del citado texto puesto que las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

Por consiguiente, es nítido que **se ha lesionado el derecho a la igualdad por vulneración de las normas de la libre competencia.**

Además se produce la causa de nulidad contemplada en el **artículo 47.1 f)** de la Ley núm. 39/2015, referido a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

En efecto, **los acuerdos del Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U. de adjudicación provisional y definitiva objeto de revisión son contrarios al ordenamiento jurídico ya que están viciados por la infracción de la libre competencia, lo que, a su vez provoca la carencia de un requisito esencial para contratar al incurrir la licitadora infractora en prohibición para contratar prevista en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público por haber incurrido en infracción grave en materia de disciplina de mercado conforme establece el artículo 62 de la Ley de Defensa de la Competencia, en su apartado 3.**

El Consejo de Estado en su Dictamen núm. 2717/2000 ha declarado que la vulneración de las condiciones para contratar determina la nulidad de pleno derecho del contrato. Doctrina que permanece inalterable.

Por último, concurre la causa de nulidad prevista en el **artículo 47.1 g)** de la Ley núm. 39/2015, referida a cualquier otro caso que se establezca expresamente en una disposición de rango legal. En este sentido es palmario que ha habido por la UTE infractora un falseamiento de la competencia, conforme determinan las tantas veces referidas sentencias del TSJPV. Este falseamiento es una conducta colusoria prohibida por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia núm. 15/2007, de 3 de julio, que lleva aparejada la nulidad de pleno derecho prevista expresamente en el apartado 2 del citado artículo 1.

Respecto de las alegaciones contenidas en el escrito firmado por Don Guillermo Ibarrondo Zamakona, en nombre y representación, en calidad de Letrado, de UTE PINOSOLO, donde manifiesta de forma expresa su oposición al presente procedimiento de revisión de oficio, las mismas han de ser íntegramente desestimadas, sirviendo de justificación a dicha desestimación el Informe Jurídico emitido por el Despacho SANZ&SAIZ ABOGADOS con fecha 2 de febrero de 2017, que se adjunta de manera inseparable al presente Acuerdo.

#### **“ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones contenidas en el escrito presentado con fecha 2 de enero de 2017 y firmado por el Letrado Don Guillermo Ibarrondo Zamakona, en nombre y representación de UTE PINOSOLO, todo ello sobre la base de las argumentaciones contenidas en el Informe Jurídico emitido con fecha 2 de febrero de 2017 por el Despacho SANZ&SAIZ ABOGADOS.

**Segundo.-** Aprobar la propuesta de revisión de oficio y de declaración de la nulidad de los acuerdos del Consejo de Administración de LEIOA KIROLAK, S.A.U., que se indican:

- Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 31 de enero de 2011, adoptado en su calidad de órgano de contratación, por el que se procedió a adjudicar provisionalmente el contrato de “redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo” a la UTE PINOSOLO, compuesta por AROS, ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de febrero de 2011, por el que se acordó adjudicar de forma definitiva el contrato de “redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y ejecución de las obras del nuevo complejo deportivo de Pinosolo” a la UTE PINOSOLO.

El motivo del presente procedimiento de revisión es la concurrencia de las causas de nulidad del **artículo 47.1, apartados a), f) y g)**, de la Ley núm. 39/2015.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 3.1 g)** de la Ley del Parlamento Vasco núm. 9/2004, de 24 de noviembre, dar traslado de este Acuerdo, junto con el Expediente Administrativo, a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en orden a que emita el preceptivo Dictamen.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente Acuerdo a la Unión Temporal de Empresas compuesta por AROS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.A. y EXCAVACIONES VIUDA DE SAINZ, S.A. (UTE

PINOSOLO), junto con el Informe Jurídico emitido con fecha 2 de febrero de 2017 por el Despacho SANZ & SAIZ ABOGADOS.

**Quinto.**- *Notificar a todos los interesados (a los cuales se ha otorgado vista del expediente y han tenido posibilidad de formular las alegaciones oportunas, tal y como queda acreditado en el expediente), para su conocimiento y efectos, que el plazo máximo legal para resolver este procedimiento y notificar la resolución, quedará suspendido hasta la recepción del preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo establecido en el art. 22.1.d) Ley 39/15 de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el art. 26.1 de la Ley 09/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.”*

## **9º.- PROPUESTA DE ADHESION AL SISTEMA DE ADQUISICION CENTRALIZADA A TRAVES DE LA CENTRAL DE CONTRATACION FORAL DE BIZKAIA:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 9, adoptado en la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 21 de febrero de 2017, certificación del cual consta en el expediente.

### **ACUERDO PLENARIO**

Leida la propuesta y sometida a votación, el pleno por mayoría de catorce votos a favor, emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, los tres Concejales de Socialistas Vascos y los dos Concejales del Grupo Popular de Leioa, cuatro votos en contra emitidos por los cuatro Concejales de ESNATU Leioa, y habiéndose registrado tres abstenciones los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, acordó aprobar la Adhesión al Sistema de Adquisición Centralizada a través de la Central de Contratación Foral de Bizkaia de la Diputación Foral de Bizkaia, en los términos que se transcriben a continuación:

#### **AURREKARIAK:**

**LEHENENGOA:** *Bizkaiko Foru Aldundiaren uztailaren 20ko 125/2016 Foru Dekretuaren bidez, Bizkaiko Kontratazio Zentrala sortu zen, Sektore Publikoko Kontratuaren Legearen testu bateginaren 203. artikuluan eta ondorengoetan aurreikusitakoaren babesean; Zentrala laguntza-organo bat izango da Bizkaiko Foru Aldundiko eta foru-sektore publikoko erakundeetako kontratazio-organoentzat zein kontratazio-sistema horri beren borondatez atxikitzen zaizkion Bizkaiko Lurralde Historikoko udaletako eta haien menpeko erakunde instrumentaletako, mankomunitate zein partzergoetako kontratazio-organoentzat, kontratatutako nabi dituzten ondasun, zerbitzuak eta hornidurak beren ezaugarri bereziengatik oro har erabiltzekoak badira.*

**BIGARRENA:** *Leioako Udalak interesa du Bizkaiko Foru Aldundiak sortutako Bizkaiko Kontratazio Zentral Forala erabiltzeko.*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** *Por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2016, de 20 de julio, se aprobó la creación de la Central de Contratación Foral de Bizkaia al amparo de lo previsto en los artículos 203 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando configurada como un órgano de asistencia a los órganos de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia y de las entidades del Sector Público Foral, de los Ayuntamientos del Territorio Histórico y entes instrumentales de ellos dependientes, Mancomunidades y Consorcios, que se adhieran libremente a este sistema.*

**SEGUNDO:** *El AYUNTAMIENTO DE LEIOA está interesado en adherirse a la Central de Contratación Foral de Bizkaia creada por la Diputación Foral de Bizkaia.*

**TERCERO:** *Que la adhesión a la Central de*

**HIRUGARRENA:** Bizkaiko Foru Aldundiarekin izenpetu beharreko hitzarmen bidez atxikiko zaio Bizkaiko Kontratazio Zentral Foralari.

Contratación Foral de Bizkaia, se formalizará a través de la firma del correspondiente convenio a suscribir con la Excm. Diputación Foral de Bizkaia.

### **ZUZENBIDEAREN ITURRIAK**

SPKLTBren 205.2 artikuluan Erosketa Zentralizatuaren Sistemarekiko Atxikimenduari buruz ezarritakoa aintzat hartuta, ERABAKI DU:

1. Bizkaiko Kontratazio Zentral Foralari atxikitzea, Zentralak zehaztutako obrak, zerbitzuak eta hornidurak kontratatzeke, betiere Zentralaren eta aukeratutako enpresen artean adostutako esparru-akordioetan ezarritako baldintzekin eta prezioekin bat.

Atxikita ere, horrek ez dakar kontratazio guztiak Bizkaiko Kontratazio Zentral Foralaren bidez nabitaez egin beharrik. Leioako Udalak erakundeak beti izango du aukera sistema hau edo kontratazio publikoari buruzko legerian ezarritako beste edozein erabiltzeko.

2. Idatzita dagoen moduan onartzea Bizkaiko Kontratazio Zentral Foralaren eskuraketa zentralizatuko sistemari atxikitzeke hitzarmena. M<sup>a</sup> Carmen Urbieto Gonzalez, Alkate andreari abalmena ematea erabaki hau betearazteko beharrezkoak diren agiri guztiak formalizatzeke.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Considerando lo referido en el art. 205.2 TRLCSP sobre la posibilidad de adhesión a los sistemas de contratación centralizada, ACUERDA

1. Adherirse a la Central de Contratación Foral de Bizkaia a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que se determinen por la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes acuerdos marco que se concluyan entre dicha central y las empresas seleccionadas en aquéllos.

Esta adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación Foral de Bizkaia. El Ayuntamiento de Leioa siempre podrá optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

2. Aprobar el Convenio de Adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Central de Contratación Foral de Bizkaia en los propios términos en que aparece redactado en el Anexo I al citado Decreto Foral n<sup>o</sup> 125/2016, de 20 de julio.

Facultar a la Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Urbieto González, para la formalización de cuantos documentos sean precisos en orden a la efectividad del presente acuerdo.”

## **II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO**

### **10º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 19.01.2017 HASTA EL 22.02.2017:**

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

El pleno se da por **enterado**.

## **11º.- MOCIONES DE URGENCIA**

Por parte del Equipo de Gobierno se presentó como Moción de Urgencia el texto, que había sido consensuado previamente con los demás grupos municipales, de la Declaración Institucional del 8 de marzo.

### **VOTACION DE LA URGENCIA**

Leída la propuesta y sometida a votación la urgencia de la moción, se aprobó la misma por unanimidad de todos los Corporativos.

### **ACUERDO PLENARIO**

Leída la propuesta y sometida a votación, el pleno por unanimidad de todos sus miembros aprobó el siguiente texto de Declaración Institucional con motivo de la celebración del 8 de marzo:

#### **ADIERAZPENA**

##### **Martxoak 8: Ordezkaritza orekatu baterako 8 printzipio**

“Emakume gutxi daude ordezkaturik udal mailan erabakiak hartzeko guneetan, eta tokiko politikan sartzeko eta berdintasunezko parte-hartzerako arazo espezifikoek aurre egin behar izaten diete”. Hori jaso zuen Inger Linge<sup>1</sup> Europako Kontseiluko Toki eta Eskualdeko Agintarien Kongresuaren 31. saioan aurkeztutako txostenean. Kongresua urriaren 20an egin zen, eta emakumeen tokiko eta eskualdeko parte-hartze eta ordezkaritza politikoari buruzkoa izan zen.

Erabakiak hartzeko guneetan emakume eta gizonen arteko parte-hartze orekatua edozein gizarte demokratikoren aurretiko baldintza da. Emakumeek eta gizonen tokian tokiko bizimoduan izan behar duten Berdintasunerako Europako Gutunean horrelaxe baieztatzen da, eta tokiko gobernuak honakoa eskatzen zaie: beharrezko neurriak eta estrategiak hartzea, emakume eta gizonen ordezkaritza eta parte-hartze orekatua sustatzeko erabakiak hartzen diren tokiko esparru guztietan.

Neurri horien artean, Eusko Legebiltzarrak onartutako Emakume eta Gizonen arteko

#### **DECLARACIÓN**

##### **8 de marzo: 8 principios para una representación equilibrada**

“Las mujeres están infrarrepresentadas en la toma de decisiones políticas a nivel municipal y enfrentan dificultades específicas para el acceso y participación igualitaria en la política local”. Así se establece en el Informe presentado por Inger Linge<sup>2</sup> en la 31ª sesión del Congreso de Autoridades Locales y Regionales del Consejo de Europa sobre la participación y representación política de las mujeres a nivel local y regional celebrada el pasado 20 de octubre.

La participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones es un requisito previo de cualquier sociedad democrática. Así se afirma en la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local y se insta a que los gobiernos locales tomen todas las medidas y adopten las estrategias necesarias para promover una representación y una participación equilibradas de mujeres y hombres en todos los ámbitos locales de toma de decisiones.

Entre estas medidas, el artículo 23 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres aprobada

<sup>1</sup> Inger Linge Europako Kontseiluko Toki eta Eskualdeko Agintarien Kongresuko genero berdintasunerako bozeramailea da.

<sup>2</sup> Inger Linge es portavoz para la Igualdad de género del Congreso de Autoridades Locales y Regionales del Consejo de Europa



Berdintasunerako 4/2005 Legearen 23. artikulua xedatzen duenez, “euskarri-aginte guztiek, beren zuzendaritza-organoetako eta organo kolegiatuetao kide izateko pertsonak izendatzerakoan, izendatutakoan artean trebakuntza, gaitasun eta prestakuntza egokia duten emakumeen eta gizonen ordezkariak orekatua izan dadila sustatu behar dute. Xede horretarako, beharrezkoak diren arauzko neurriak edo bestelakoak hartuko dituzte”. Aipatutako Lege horretan, profesionalen, enpresaren, gizarte-ekonomiaren, sindikatuen, politikaren, kulturaren eta bestelako arloetako elkarte eta erakunde zuzendaritzako organoetan emakume eta gizonen presentzia orekatuari buruz hitz egiten da. Horretarako, zuzendaritzako organoetan emakumeen presentzia areagotzea ahalbidetzen duten neurrien arabera dagozkien diru-laguntzak egokitu ahal izango dituzte, eta ezin izango diete inolako laguntzarik eman hautaketa-prozesuan edo lan-jardunean sexua dela-eta bereizkeria eragiten duten elkarte edo erakundeak.

Udalgintzan, EAeko udaletako %24,7an soilik daude emakume alkateak, eta euskal herritarren %18,82 ordezkariak dute. 2015ean, alderdi politikoen %32,58an soilik aukeratu zituzten emakumeak hauteskunde-zerrendako zerrendaburu, eta, iraunkortasunari dagokionez, emakumeek abiadura motelagoan igo ohi dira mailaz, baita lidergoan denbora gutxiago iraun ere. Euskadin gehiengoak duten sindikatuen artean, batean soilik dago emakume bat Idazkari Nagusi; era berean, Euskadin egoitza duten erakunde finantzarioetako batean ere ez dago emakumezko lehendakariarik, eta erabakitze organo garrantzitsuetan %22,6 soilik dira emakumeak.

Elkarteetako emakume eta gizonen parte-hartzeari buruzko ehunekoei dagokienez, generoko ezberdintasun nabaririk izan ez arren, tradizioz rol femeninoa duten elkarteetan gehiago dira emakumeak: hezkuntza, erlijio, garapenerako lankidetzak eta gizarte-laguntzako elkarteetan. Kirol, politika, sindikatu, lanbide, arte eta herritarren esparruko elkarteetan, aldiz, nagusitasun txikiagoa dute.

Bestalde, emakumeen elkarteek, oro har, aurrekontu eta eragin-gaitasun mugatua izan ohi

por el Parlamento Vasco establece que “todos los poderes públicos vascos deben promover que en el nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de sus órganos directivos y colegiados exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A tal fin, adoptarán las medidas normativas o de otra índole necesarias”. La citada Ley también hace referencia a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole previendo que las administraciones públicas vascas puedan adecuar las subvenciones que les correspondan en función de la adopción de medidas que posibiliten un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos de dirección en los que están infrarrepresentadas y no puedan conceder ayudas a las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento.

En el ámbito municipal, sólo un 24,7% de los consistorios de la CAE son presididos por alcaldesas y éstas representan un 18,82 % de la población vasca. En 2015, los partidos políticos han optado por colocar a mujeres como cabezas de lista solamente en el 32,58% de las listas electorales; y en cuanto a la permanencia, las mujeres tienden a ascender a menor ritmo y permanecer menos tiempo en posiciones de liderazgo.

Entre los sindicatos mayoritarios de Euskadi, sólo uno tiene a una mujer como Secretaria General y ninguna de las cuatro entidades financieras con sede en Euskadi tienen una presidenta, estando las mujeres representadas apenas en un 22,6 % en sus órganos de decisión más importantes.

Si bien no hay diferencias relevantes de género en cuanto al porcentaje de participación de mujeres y hombres en asociaciones, las mujeres son mayoría en asociaciones vinculadas con su rol tradicional femenino: asociaciones educativas, religiosas, de cooperación al desarrollo y asistencia social mientras que tienen menor prevalencia en las deportivas, políticas, sindicales, profesionales, artísticas y de vecinos y vecinas.

Las asociaciones de mujeres, por su parte, cuentan en general con presupuestos y capacidad de

dute udal politiketan.

Egoera horren JAKITUN, **Leioako Udalak** Txosten europarreko gomendioak eta Emakumeek eta Gizonek Tokiko Bizimoduan izan behar duten Berdintasunerako Europako Gutunetik eratorritako konpromisoak onartzen ditu, baita emakume eta gizonen berdintasunerako 4/2005 Legean ezarritako betebeharrak ere, honako honetarako konpromisoa hartzeaz gain:

1. Iraganean emakumeentzat arlo sozial, laboral, ekonomiko, kulturalen ... diskriminazioa ekarri duten politika horiek salatzea, udalaren aldetik aipatu politikek emakumeen eskubideetan sortu dituzten efektu kaltegarriei aurre egiteko beharrezko diren neurriak adosteko konpromiso irmoa dagoela
2. Zentzu horretan kontsultarako eta erabakiak hartzeko organoetan emakume eta gizonen ordezkariak orekatua eta tokiko edozein organotarako izendapenak bermatzen saiatuko da, betiere, sexu batek ere ez dezan izan %40tik beherako ordezkariak (emakumeen parte-hartzea sustatzeko egitura espezifikoetan izan ezik).
3. Zenbait mekanismo ezartzea, hautatutako emakume ordezkariak eskumen-banaketa edo funtzio-esleipen estereotipatuaren edo bestelako diskriminazio- edo jazarpen-moduen eraginpean izatea eragozteko.
4. Parte-hartzea eta bizitza pertsonal eta familiarra uztartzea ahalbidetzen duten neurriak hartzea, ordutegien eta lan-metodoen eta herritarrei laguntzeko sistemen bidez.
5. Sexuaren arabera bereizitako estatistikak jaso, bideratu eta publiko egitea, itxura sistematikoa emateko, tokiko esparruan emakumeen parte-hartzearen bilakaeraren jarraipena egin eta analisi horren arabera neurri zuzentzaileak ezartzeko.
6. Emakumeen parte-hartzea indartuko duten espazioak eta sareak, adostu daitezkeen dinamika eta egituren bitartez, sendotzea, eta emakume hautetsientzako 'Virginia Woolf Basqueskola' jabekuntza-eskola bezalako

incidencia limitadas en las políticas municipales.

CONSCIENTE de esta situación, **el Ayuntamiento de Leioa** asume las recomendaciones del Informe europeo y los compromisos derivados de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local y las obligaciones establecidas en la Ley 4/2005 para la Igualdad de mujeres y hombres y **se compromete a:**

1. Denunciar aquellas políticas públicas que en el pasado han generado situaciones de discriminación hacia las mujeres a nivel social, laboral, económico, cultural...con un compromiso firme a nivel municipal de acordar las medidas necesarias que tiendan a combatir los efectos perniciosos que dichas políticas han provocado en los derechos de las mujeres.
2. En este sentido se procurará garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos consultivos y de toma de decisiones, así como en sus nombramientos para cualquier organismo local, de forma que ninguno de los sexos esté representado por menos de un 40% (a excepción de las estructuras específicas de fomento de la participación de las mujeres).
3. Establecer mecanismos para evitar que las representantes elegidas se vean afectadas por formas estereotipadas en el reparto de competencias o atribución de funciones, o por cualquier otra forma de discriminación o acoso.
4. Introducir medidas que permitan conciliar la participación con la vida personal y familiar tanto a través de sistemas de horarios y métodos de trabajo como a través de sistemas de apoyo al cuidado.
5. Recoger, procesar y hacer públicas estadísticas desagregadas por sexo, de forma sistemática, para dar seguimiento a la evolución de la participación de las mujeres a nivel local y desarrollar medidas correctoras en base a este análisis.
6. Fortalecer espacios y redes que fortalezcan la participación de las mujeres a través de las dinámicas y estructuras que se acordasen; y facilitar el acceso a programas como la escuela de empoderamiento para mujeres electas

programetan sar daitezten ahalbidetzea.

7. Udalerriko emakumeen ahalduntzea eta parte-hartze soziopolitikoaren sustapena ahalbidetzen duten ekintza espezifikoak ezartzea modu inklusiboan, batez ere, gutxiengoaren taldeko kideak diren emakumeei dagokienez.

8. Udalerrian gauzatzen diren parte-hartze prozesuek genero ikuspegia kontuan hartzen dutela bermatzea.

9. Udaletako Berdintasun Sailari eta gainerako udal saili neurri horiek gauzatu ahal izateko baliabide nahikoak jartzea, diru-hornidura nahikoaren bitartez, aurrekontuko diru-hornidurarik gabeko programa, dinamika, ikastaro, tailer edo antzekorik ere izan ez dadin..

10. Leioako Udalak herritarrak, oro har, edota emakumeak, beren-beregi, helburu dituzten politika publikoen aurrerapenak ez eteteko konpromisoa hartzen du.

Emakumeen parte-hartze sozial eta politikoa indartzeko xedez, alderdi politikoei eskaera egiten diegu konpromiso hauek beren gain har ditzaten eta beste eragile politiko eta sozialentzat ereduak diren neurriak har ditzaten.

‘Virginia Woolf Basqueskola’.

7. Implementar acciones específicas que faciliten el empoderamiento y el fomento de la participación sociopolítica de las mujeres del municipio, en particular de aquellas pertenecientes a grupos minoritarios de forma inclusiva.
8. Garantizar que los procesos de participación ciudadana desarrollados en el municipio incorporen la perspectiva de género.
9. Dotar de recursos necesarios al área de igualdad y resto de áreas municipales, a través de la suficiente dotación económica, para llevar a cabo estas medidas sin que ningún programa, dinámica, curso o talleres etc. se vean afectados por falta de dotaciones presupuestarias.
10. El Ayuntamiento de Leioa, se compromete a no cercenar los avances obtenidos en políticas públicas que tengan como destinatario a la ciudadanía en general y a las mujeres en especial.

Con el mismo objetivo de fortalecer la participación social y política de las mujeres instamos a los partidos políticos a que hagan suyos estos compromisos y adopten medidas que sean referenciales para otros agentes políticos y sociales.

## **12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y siendo las veintidós horas y seis minutos, por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretario General, certifico.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIO GRAL.,